

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF COMPARATIVE ZOOLOGY
HARVARD UNIVERSITY



LIBRARY OF THE
MUSEUM OF COMPARATIVE ZOOLOGY
HARVARD UNIVERSITY

ROUSSEAU

EMILE

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF COMPARATIVE ZOOLOGY
HARVARD UNIVERSITY



LIBRARY OF THE
MUSEUM OF COMPARATIVE ZOOLOGY
HARVARD UNIVERSITY

BX2613
R6
c.1

47639

011522



1080022734

EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis

DICTAMEN

EXTENDIDO POR

MR. ROUSSE,

ABOGADO DEL TRIBUNAL DE APELACION DE PARIS,

SOBRE LOS DECRETOS

DE 29 DE MARZO DE 1880,

Y SOBRE LAS MEDIDAS

ANUNCIADAS CONTRA LAS ASOCIACIONES

RELIGIOSAS,



FONDO EMERITARIO
VALVERDE Y TELLO

Edición de la "Voz de México."



MEXICO.

IMPRENTA DE J. R. BARBEDILLO Y C.
MONTEALEGRE NUM. 13.

1880.

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Telloz

47639

BX 2613

RC



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Capilla Alfonso XIII
Biblioteca Universitaria

1881

DICTAMEN

DE MR. ROUSSE, ABOGADO DEL TRIBUNAL
DE APELACION DE PARIS.

El infrascrito, abogado del tribunal de apelacion de Paris,

Consultando sobre la situacion en que los decretos de 29 de Marzo de 1880 colocan á los miembros de las asociaciones religiosas no reconocidas y que viven en comun.

Es de parecer:

- 1.º Que ninguna ley vigente prohíbe la vida de comunidad á las personas pertenecientes á las asociaciones religiosas no reconocidas;
- 2.º Que en caso de que el gobierno quisiese disolver esas asociaciones ó algunas de ellas, no

011522

tendría el derecho de hacerlo por la vía administrativa, sino que los tribunales ordinarios serían en primer lugar quienes debieran conocer de ese asunto.

3.º Que, en fin, la disolución por la vía administrativa sería en la práctica una medida irrealizable y sin resultado posible. (1)

Esto es lo que el infrascripto consultor se propone demostrar en el siguiente dictámen.

I.

De los dos decretos publicados el 29 de Marzo, el primero se aplica solamente á la Compañía de Jesús.

Le concede un plazo de tres meses para disolverse y para "evacuar los establecimientos que ocupa en todo el territorio de la república."

(1) Véase la *Consulta* discutida el 3 de Junio de 1845 por los Sres. Vatimesnil, Berrier, Pardessus, etc., y los numerosos dictámenes anexos discutidos en el mismo sentido por un gran número de abogados.

Hemos insertado en nuestro trabajo la consulta de M. de Vatimesnil y la del foro de Caen.

Proroga ese plazo hasta el 31 de Agosto para las "casas en las cuales se da á la juventud por las asociaciones, enseñanza literaria ó científica."

El segundo decreto se aplica á todas las otras asociaciones *no autorizadas*. Estarán obligadas en el plazo de tres meses, contados desde el día de la promulgación del decreto, á procurarse la verificación y aprobación de sus estatutos y el reconocimiento legal. Con respecto á las congregaciones de hombres, se establecerá por un decreto; y con respecto á las de señoras será ó por una ley ó por un decreto.

Toda congregación ó comunidad que en el plazo que se le ha concedido, no haya hecho su petición de autorización, sufrirá la aplicación de las leyes vigentes.

En la exposición que precede á esos decretos el ministerio de justicia y el ministerio de gobernación afirman que las medidas que proponen están fundadas en "los principios de nuestro derecho público." Los mismos decretos citan los edictos de la antigua monarquía, las disposiciones del parlamento de París, en fin, "las leyes, las órdenes y los decretos promulgados por los diferentes gobiernos que se han sucedido en Francia desde 1790 hasta hoy."

Al indicar los precedentes históricos á los cuales ha creído arreglar su conducta, el gobierno nos manifiesta lo que es preciso hacer desde luego para apreciar el valor legal de las medidas que ha decretado.

Supuesto que nada han innovado; supuesto que solo tienen por objeto hacer ejecutar "las leyes existentes y que han estado siempre en vigor;" supuesto que de los edictos y de la jurisprudencia de la antigua monarquía, así como de la legislación y de la jurisprudencia de los gobiernos establecidos despues de la revolucion, se han tomado los fundamentos de esos decretos, á esas fuentes debemos desde luego dirigir nuestras investigaciones.

II.

Dividiremos nuestro dictámen en dos partes.

En la primera referiremos detallada y cronológicamente las leyes, los edictos, las ordenanzas y las disposiciones cuyas fechas se han limitado á citar los autores de los decretos. Manifestaremos cómo fueron concebidos, cómo fueron aplicados, qué resultados produjeron y cuál era en Francia el día en que fueron promulgados los

decretos de 29 de Marzo de 1880, la situación de las congregaciones religiosas ante los poderes públicos.

En la segunda parte, con el auxilio de los documentos que habremos ya analizado, examinaremos á fondo cuál pueda ser el valor legal de los nuevos decretos, y si el gobierno podría llevar adelante su ejecución sin [violar los principios y las leyes que forman hoy el derecho público de Francia.

El presente escrito es un trabajo meramente jurídico. No se descubrirán en él ninguna de las huellas de las pasiones políticas que han producido las medidas de que hablamos. Jurisconsulto y abogado, libre de todo compromiso y de toda ambición política, no teniendo que dar cuenta á nadie de nuestras opiniones y de nuestras creencias, solo sobre el derecho hemos sido consultados, y solo en derecho debemos dar nuestro parecer, con esa libertad que es el primer deber de nuestra profesion y el más necesario de sus derechos.